

RESOLUCIÓN 246-11-CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Artículo innumerado primero a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones establece: *"Créase el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) como ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, con domicilio en la ciudad de Quito. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones, y es la Administración de Telecomunicaciones del Ecuador ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)."*

Que el Art. 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada dispone: *"Los actos administrativos de las autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permite la interposición de reclamos o recursos, los mismos que deben ser tramitados y resueltos en forma oportuna, dentro de los términos y plazos señalados para cada trámite.

Que el artículo 71 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece para la Superintendencia de Telecomunicaciones la facultad de imponer a las estaciones, por infracciones de carácter técnico o administrativo previstas en dicha Ley o en su Reglamento general las siguientes sanciones previstas en dicho cuerpo legal.

Que los órganos de poder público, están obligados a cumplir con los principios de celeridad, oportunidad y eficacia en la atención de los reclamos planteados por los administrados, lo cual imponen al CONATEL el establecer mecanismos legales y reglamentarios que le permitan en forma oportuna sustanciar los reclamos y recursos sometidos a su resolución.

Que la letra r) del artículo innumerado 3 del artículo 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, faculta al CONATEL para realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones

Que mediante resolución 571-21-CONATEL-2005, de fecha 14 de diciembre de 2005, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorizó al Presidente del CONATEL el sustanciar de manera directa los reclamos y recursos que se presenten al CONATEL, y que a partir de la antedicha resolución los recursos han sido sustanciados sin haberse afectado el derecho de los interesados.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Autorizar al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para sustanciar, de manera directa, los reclamos, apelaciones y demás recursos

administrativos que se presentaron ante el CONARTEL y no han sido resueltos, como aquellos que se presenten ante el CONATEL, para que una vez evacuado el procedimiento, poner a consideración y aprobación del CONATEL la resolución correspondiente, dentro de los términos y plazos legales establecidos en el ERJAFE, ley o contratos.

ARTÍCULO DOS. Actuará como secretario Ad Hoc para la sustanciación de estos procesos, un delegado del Director General Jurídico de la SENATEL, quien será el responsable de: la custodia del expediente; de efectuar las notificaciones; recibir los documentos e informes; elaborar los proyectos de oficios y providencias; de dar aviso al Secretario Nacional de Telecomunicaciones del vencimiento de los plazos y términos; y, dar fe de los actos administrativos de sustanciación emitidos por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES. La Dirección General Jurídica de la SENATEL elaborará dentro del término de dos días contados desde la fecha de presentación del recurso los informes de admisión a trámite de los recursos, que permitan al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones emitir dentro del término legal, los actos administrativos de sustanciación, así como también asesorará en el procedimiento y resolución de incidentes

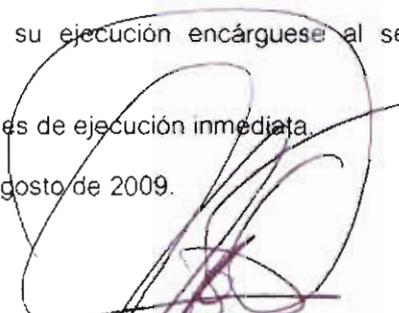
ARTÍCULO CUATRO. El señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones presentará informe de cada caso al CONATEL con recomendaciones específicas. Para ello previamente recabará los informes técnicos y jurídicos que correspondan, pudiendo inclusive solicitar toda la información necesaria sobre el tema a cualquier órgano u autoridad pública que deban proporcionarlos.

ARTÍCULO CINCO. Deróguese la resolución 571-21-CONATEL-2005 de fecha 14 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO SEIS. De su ejecución encárguese al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 25 de agosto de 2009.



JORGE GLAS ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONATEL



ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARÍA DEL CONATEL

